

A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), como ente rector del Sistema Nacional de Salud, informa a todos los establecimientos y servicios de salud, públicos o privados, no gubernamentales, de salud temporales y a todos aquellos establecimientos que se relacionen con la salud humana que, en el término de cuarenta y cinco (45) días laborables a partir de la presente publicación, depositen ante la Dirección General de Habilitación y Acreditación del Ministerio de Salud Pública o en la Dirección Provincial de Salud o Dirección de Área de Salud correspondiente, la documentación requerida para la obtención de la licencia de funcionamiento de acuerdo al procedimiento establecido por el Reglamento General para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud (Decreto No. 1138-03 del 23 de diciembre del año 2003) y las Normas particulares dictadas por este Ministerio de Salud Pública. Están obligados a obtener la indicada licencia o permiso de habilitación los siguientes establecimientos:

- Clínicas, hospitales y sus consultorios periféricos;
- Centros sin internamiento y consultorios;
- Laboratorios y servicios de análisis clínicos;
- Bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea;
- Centros y servicios de hemodiálisis;
- Centros y servicios de radiología y/o imagenología;
- Centros de planificación familiar, de reproducción asistida humana y bancos de semen y ovocitos;
- Centros y consultorios de psicología clínica y psicoterapia
- Centros de tratamiento para desintoxicación y rehabilitación del alcoholismo y otras toxicomanías;
- Centros y consultorios de medicina alternativa;
- Centros y servicios de reconocimiento médico para la obtención de permiso de conducir y obtener la licencia para porte y tenencia de armas;
- Centros de donación y trasplante de órganos;
- Centros y servicios de spa y de cosmiatría;
- Centros y consultorios de podología;
- Centros y consultorios de fisioterapia, fisiatría y rehabilitación;
- Centros, consultorios y laboratorios de odontología;
- Servicios de ambulancia;
- Servicios de optometría, audiometría;

Cualquier otro centro que ofrezca servicios para la salud humana, incluido o no en el presente listado, que por su finalidad, en razón de las técnicas o medios que utilizan tengan carácter de servicio de salud o tengan la obligación de tener un profesional de la salud a su cargo.

Este Ministerio de Salud Pública **recuerda** que, a fin de contribuir con la calidad de los servicios brindados a la población, cualquier establecimiento o servicio de salud debe contar, para operar dentro del Sistema Nacional de Salud, con la correspondiente licencia de habilitación, por lo que pone a disposición del público y de los interesados las guías y formularios correspondiente a tal procedimiento en las páginas web www.salud.gob.do y www.dgha.gov.do. Asimismo, **informa** que la Dirección General de Habilitación y Acreditación es la dependencia responsable de proporcionar acompañamiento técnico y de inspección a los establecimientos y servicios de salud que soliciten su habilitación, para cuyos servicios no exige el pago de ninguna tasa ni compensación.

Dr. Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez
Ministro de Salud Pública